



Renta de Personas Naturales - periodo gravable 2021

Obligados a presentar declaración de renta

Que los ingresos brutos durante el año 2020 sean superiores a 1.400 UVT (\$49.850.000).

Que el patrimonio bruto al 31 de diciembre de 2020 exceda de 4.500 UVT (\$160.232.000).

Que los consumos mediante tarjeta de crédito excedan de 1.400 UVT (\$49.850.000).

Que el valor total de compras y consumos superen las 1.400 UVT (\$49.850.000).

Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras (CDT o CDaT) excedan de 1.400 UVT (\$49.850.000).

Que sean responsables del impuesto a las ventas (IVA).

Régimen Simple de Tributación

Si usted cumple con los siguientes requisitos puede aplicar al Régimen Simple de Tributación



Persona natural residente en Colombia.



Persona jurídica nacional cuyos accionistas sean colombianos o extranjeros residentes en Colombia.



Haber tenido ingresos fiscales ordinarios o extraordinarios inferiores a \$2.776.000.000 en el año gravable anterior (80.000 UVT año 2019).



Desarrollar actividades empresariales. salvo actividades del sector financiero.



Estar al día con las obligaciones tributarias nacionales, territoriales y con las contribuciones al sistema de seguridad social integral.



Estar inscrito en el RUT, tener firma y facturación electrónica.

Ventajas del Régimen Simple de Tributación

1

Liquidar electrónicamente en un solo pago de manera bimestral los siguientes impuestos:

- Impuesto Sobre la Renta.
- IVA.
- Impuesto Nacional al Consumo.
- ICA.
- Impuesto Complementario de Avisos y Tableros.
- Sobretasa Bomeberil.

2

Descuento tributario de los aportes a pensión obligatoria realizado por el empleador de manera bimestral.

Formularios



Formulario 110
Personas
naturales y
asimiladas no
residentes.



Formulario 210
personas
naturales y
asimiladas
residentes.



Formulario 260
Impuesto
Unificado
SIMPLE

¿Estoy obligado a declarar?

Ángela a diciembre 31 de 2020 tiene un apartamento adquirido en el año 2020 por valor de \$180.000.000, el saldo del préstamo con la entidad financiera es de \$165.000.000.

Laura Camila a diciembre 31 de 2020 tiene un apartamento adquirido en el año 2018 por valor de \$190.000.000, no obstante, el valor del avalúo catastral de la propiedad en el año 2020 es de \$95.000.000.

Leonardo es un estudiante mantenido por sus padres, a diciembre 31 de 2020, posee una cuenta bancaria con saldo de \$5.000.000, y una deuda con tarjeta de crédito a su nombre por valor de \$8.500.000; se mantiene y paga la universidad a través de los consumos con su tarjeta de crédito la cual es pagada por sus padres. Por el año 2020 los consumos sumaron \$63.000.000 en ese periodo.

Gina por el periodo gravable 2020 tiene ingresos de \$35.000.000, recibió un préstamo bancario por valor de \$70.000.000 para adquirir un apartamento. Por lo anterior las consignaciones en su cuenta bancaria fueron de \$105.000.000.

Esther tiene bienes raíces y cuentas bancarias que suman a diciembre 31 de 2020 la suma \$250.000.000, los ingresos son de \$130.000.000 por el mismo periodo. No obstante, por el periodo gravable 2020 ha optado por inscribirse en el régimen SIMPLE de tributación.

¿Residente o no residente?

Condiciones para considerarse residente en Colombia para efectos fiscales	Persona natural de nacionalidad colombiana
Que permanezca en el territorio nacional de forma continua o discontinua por más de 183 días calendarios (incluyendo días de entrada y salida del país), durante un periodo cualquiera de 365 días calendarios consecutivos.	X
Cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.	
Que se encuentren exentos de tributación en el país en el que se encuentren en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable, por su relación con el servicio exterior del Estado Colombiano en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.	X

¿Residente o no residente?

Nacionales que permanezcan fuera del país, pero que cumplan una de las siguientes condiciones:

	Persona Natural de nacionalidad Colombiana
Que su cónyuge o compañero(a) permanente (no separado legalmente), o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en Colombia.	X
Obtener el 50% o más de los ingresos de fuente nacional (si el 50% o más de sus ingresos anuales tienen su fuente en la jurisdicción en la cual tenga su domicilio, no se considera residente para efectos tributarios, aunque cumpla los demás requisitos).	X
Que el 50% o más de sus bienes sean administrados en Colombia.	X
Que el 50% o más sus activos se entienden poseídos en el país (si el 50% o más de sus activos se encuentran localizados en la jurisdicción en la cual tenga su domicilio, no se considera residente para efectos tributarios, aunque cumpla los demás requisitos).	X
Habiendo sido requerido por la DIAN, no acredite su condición de residente en el exterior (certificado de residencia fiscal expedido en el país de residencia).	X
Tener residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como jurisdicciones no cooperantes (paraísos fiscales).	X

Residente Vs no residente

Persona natural con
nacionalidad extranjera
residente en Colombia

Persona natural con
nacionalidad extranjera no
residente en Colombia

- Obligado a presentar declaración de renta si cumple los requisitos.
 - Debe declarar en el formulario 210 "*Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes*" por el sistema cedular.
 - Se aplica el principio de renta mundial, declara la totalidad de los ingresos y gastos (tanto de fuente nacional como de fuente extranjera) y los activos y pasivos tanto los nacionales como los poseidos en el exterior.
 - Se encuentran obligados a presentar el formulario 160 "*Declaración Anual de Activos en el exterior*".
-
- No obligado a presentar declaración de renta en Colombia si sobre sus ingresos le practicaron retención en la fuente por dividendos y participaciones (407 del ET), intereses, comisiones, honorarios, regalias, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, servicios técnicos, asistencia técnica (408 del ET), para profesores extranjeros (409 del ET), explotación de películas cinematográficas (410 del ET) y explotación de programas de computador (411 del ET).
 - En caso de encontrarse obligados a declarar, lo harán respecto de sus rentas (ingresos menos gastos y costos) y ganancias ocasionales de fuente nacional, y sobre los activos y pasivos poseídos en Colombia (Art. 9 E.T.).
 - Debe usar el formulario 110 "*Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar*"
 - No se encuentran obligados a presentar el formulario 160 "*Declaración Anual de Activos en el exterior*".

¿Por qué los RUT son tan diversos?

Aplicación	Descripción
Política actual para NIT de personas naturales	El Número Único de Identificación Personal (NUIP) es un mecanismo de identificación de las personas naturales, asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al momento de registrar el nacimiento, solicitar el trámite de la tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía y se inhabilita con la muerte de la persona natural, está compuesto por diez caracteres numéricos, iniciando por el 1.000.000.000. (Decreto 1010 de 2000).
Personas naturales con cédulas antiguas (antes del NUIP).	El NIT expedido a las cédulas antiguas, continúa vigente compuesto del número 1 al número 99.999.999 les corresponde el mismo número de la cédula de ciudadanía y el sistema le asigna un dígito de verificación, es válido para las cédulas antiguas.
Personas naturales que no contaba con el NUIP ni con cédula de ciudadanía y se inscribieron en el RUT.	Del número 700.000.001 hasta 799.999.999 corresponde a los casos de identificación alfanumérica anteriores, tarjetas de identidad y registros civiles o problemas de duplicidad, tanto para nacionales como para extranjeros con cédulas de extranjería, pasaporte o demás documentos de identificación extranjeros.
Personas naturales del exterior que tramitaron NUIP antes de 2015	Asignados a extranjeros en la serie 600.000.000 - 600.200.000, actualmente se mantienen.
Personas jurídicas inscritas antes del año 2015	Numeración entre los rangos 800.000.000 - 899.999.999
Personas jurídicas inscritas después del 2015	Numeración consecutiva ascendente a partir de 900.000.000

Claves sobre el patrimonio bruto

Acciones que cotizan en bolsa

Bonos que cotizan en bolsa

CDT con una entidad financiera

Fondo de cesantías

Fondo de pensiones voluntarias

Fondo de pensiones obligatorias

Derechos fiduciarios

Prestamos a empresas

Propiedades

Cuadros,
joyas, enseres,
etc.

Activos biológicos

Leasing habitacional

Pasivos

A conservar los documentos correspondientes a la cancelación de la deuda, y su cancelación debe ser a través de la bancarización (art. 283 y 632 del E.T.);

Contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad solo podrán solicitar los pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta (art 283 y 770 del E.T.);

Los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad (art 283 del E.T.);

Pasivos en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa de cambio, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa del reconocimiento inicial (art 285 del E.T.);

Las provisiones y pasivos contingentes según lo define la técnica contable, no se consideran pasivos para efectos tributarios (art 286 del E.T.);

Los pasivos laborales en los cuales el derecho no se encuentra consolidado en cabeza del trabajador, no se consideran pasivos para efectos tributarios (art 286 del E.T.);

Los pasivos por pensiones de jubilación e invalidez se consideran pasivos para efectos tributarios (art 286 del E.T.);

El pasivo por impuesto diferido, no se consideran pasivos para efectos tributarios (art 286 del E.T.);

Cedulas

Cédula general - Rentas de Trabajo

- Salarios (contratos de trabajo a través de una relación laboral o legal y reglamentaria);
- Comisiones;
- Prestaciones sociales legales y extralegales;
- Viaticos que constituyan salario o valor del servicios;
- Gastos de representación (rectores y profesores universidades públicas, magistrados);
- Honorarios que no tiene costos y deducciones;
- Emolumentos eclesiásticos;
- Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo;
- Compensaciones por servicios personales que no tiene costos y deducciones; ;
- Retiro de cesantias;
- Indemnizaciones o bonificaciones por despido injustificado.

Cédula general - Rentas por Honorarios y Compensaciones de Servicios Personales sujetos a costos y gastos, y no a las rentas exentas del numeral 10 del art. 206 del E.T.

- Honorarios;
- Emolumentos eclesiásticos;
- Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo;
- Compensaciones por servicios personales;

Cedulas

Cédula general - Rentas de Capital

- Intereses y rendimientos financieros (préstamos, cuentas de ahorro, carteras colectivas, TES, CDT, CDaT, etc);
- Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;
- Regalías por explotación de intangibles;
- Explotación de propiedad intelectual

Cédula general - Rentas No Laborales

- Comerciantes (venta de mercancías);
- Notarios;
- Agricultores y productores agropecuarios;
- Transportadores de carga;
- Los demás no clasificados en las rentas anteriores.

Cédula de Pensiones

- Pensiones de jubilación;
- Pensiones por invalidez;
- Pensiones de sobrevivientes;
- Pensiones sobre riesgos laborales;
- Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones;
- Devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Cédula por Dividendos y Participaciones

- Dividendos (sociedades por acciones),
- Participaciones (sociedades por cuotas partes de interes social)
- Distribuciones procedentes de sociedades extranjeras

Ganancia ocasional

Situación	Tarifa	Artículo del E.T.
Venta de activos fijos poseídos por dos años o más (precio de enajenación menos el costo fiscal del activo enajenado)	10%	300
Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares	20%	304, 306, 317
Valores o bienes recibidos por liquidación de sociedades de cualquier naturaleza correspondientes al exceso del capital aportado o invertido cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación (siempre que la sociedad al momento de su liquidación haya cumplido dos o más años de existencia).	10%	301
Lo proveniente de herencias y legados.	10%	302, 303
Asignación por muerte de la porción conyugal a los legitimarios o al cónyuge	10%	47, 302, 303
Los proveniente de gananciales que le corresponde a cada cónyuge una vez se disuelve la sociedad conyugal (divorcio).	0%	47
Lo proveniente de donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado “ <i>inter vivos</i> ” a título gratuito.	10%	302
Las indemnizaciones por seguros de vida, en el monto que supere doce mil quinientas (12.500) UVT. El monto que no supere las doce mil quinientas (12.500) UVT es una ganancia ocasional exenta.	10%	303-1
Lo proveniente de premios en títulos de capitalización	10%	305
Recompensas por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado	0%	42
Utilidad en venta de acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia, cuando dicha enajenación no supere el 10% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad.	0%	36-1
Utilidad en la venta de la casa o apartamento de habitación	10%	311-1, 44

Ganancia ocasional

Un contribuyente persona natural adquiere una bodega en marzo 4 de 2010 por valor de \$250.000.000, en julio 12 de 2020 decidió venderlo a un tercero por valor de \$450.000.000. Por el periodo gravable 2019 la bodega tenía un avalúo catastral base del impuesto predial por valor de \$400.000.000, la depreciación acumulada de la bodega a la fecha es de \$87.500.000. En la declaración de renta del periodo gravable 2020, se presentará la siguiente situación:

	Opción 1	Opción 2
Ingreso por la venta de la bodega	450.000.000	450.000.000
Costo fiscal del activo vendido	162.500.000	312.500.000
Utilidad en la venta del activo fijo	287.500.000	137.500.000

	Opción 1	Opción 2
Renta líquida por recuperación de deducciones	87.500.000	87.500.000
Ganancia ocasional	200.000.000	50.000.000